



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villa del Campo, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable tipo 2, y la recalificación de suelo urbano "Ordenanza 1 - Residencial en casco" y viario a Suelo Urbano "Ordenanza 5 - Equipamiento", de 5 parcelas de propiedad municipal para ampliar el cementerio municipal. (2018060970)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Puesto que Villa del Campo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril –DOE de 10-4-15– (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX / DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I**

RESUMEN EJECUTIVO

La modificación de planeamiento tratada en este resumen ejecutivo, afecta a las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales, de Villa del Campo, desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 24/08/2000.

La modificación ha sido redactada por el Arquitecto Rafael Sicilia Rodríguez-Buenrostro.

ÁMBITO AFECTADO.

La modificación puntual afecta a un conjunto de 5 parcelas, en diferentes porcentajes, entre las que se incluyen las tres parcelas adquiridas por el Ayuntamiento, para la ampliación del cementerio municipal.

finca afectada	datos catastrales				superficie total finca (m2)
	polígono	parcela	dirección	referencia	
01	22	136	-	10211A022001360000JR	688,19
	22	136	-	10211A022001360001KT	
02	22	140	-	10211A022001400000JD	936,06
03	22	143	-	10211A022001430000JJ	544,98
04	C/ Gonzalo Campo, 41			9370501QE1497S0001MP	74,59
05	22	560	-	10211A022005600000JJ	1.521,14

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El objeto pretendido es realizar la reclasificación y recalificación de suelo necesaria para que todo el ámbito de la modificación puntual acabe poseyendo la condición de Suelo Urbano y se encuentre afectado por la Ordenanza 5 Equipamiento, con la finalidad de adecuar sus condiciones urbanísticas a su destino de dotacional público.



ESTADO INICIAL				
Desglose clasif.suelo/finca				
	SU EQ	SU RC	SU viario	SNU
finca	<i>superf. (m2)</i>	<i>superf. (m2)</i>	<i>superf. (m2)</i>	<i>superf. (m2)</i>
01	171,557	0,00	0,00	516,63
02	59,901	1,82	0,00	874,34
03	0,00	491,83	23,45	29,70
04	0,00	59,48	15,11	0,00
05	1488,305	20,91	0,00	11,92
	1.719,76	574,04	38,56	1.432,60

SU *suelo urbano*
SNU *suelo no urbanizable*
RC *Ordenanza 1 Residencial en Casco*
EQ *Ordenza 5 Equipamiento*
T2 *Ordenanza Suelo No Urbanizable Tipo 2*

ESTADO MODIFICADO				
Desglose clasif.suelo/finca				
	SU EQ	SU RC	SU viario	SNU-T2
finca	<i>superf. (m2)</i>	<i>superf. (m2)</i>	<i>superf. (m2)</i>	<i>superf. (m2)</i>
01	688,19	0,00	0,00	0,00
02	925,391	0,00	0,00	10,67
03	496,79	0,00	23,45	24,74
04	59,48	0,00	15,11	0,00
05	1521,135	0,00	0,00	0,00
	3.690,98	0,00	38,56	35,42

SU *suelo urbano*
SNU *suelo no urbanizable*
RC *Ordenanza 1 Residencial en Casco*
EQ *Ordenza 5 Equipamiento*
T2 *Ordenanza Suelo No Urbanizable Tipo 2*

**EFFECTOS AMBIENTALES.**

La modificación puntual se ha tramitado conforme a las prescripciones normativas previstas para la Evaluación Ambiental de Planes y Programas.

Así, en las conclusiones del Documento Ambiental Estratégico, se resumían los efectos ambientales previsibles del siguiente modo:

EFFECTO	MAGNITUD	VALORACIÓN AMBIENTAL
Cese en la aplicación generalizada de productos fitosanitarios empleados en las parcelas agrícolas	Media	Favorable
Eliminación de ejemplares de olivo. Un número reducido que no altera sustancialmente el conjunto de un entorno más ampliado. No representan singularidades de destacado valor.	Baja	Desfavorable
Eliminación de ejemplares de porte herbáceo o arbustivo, productores de semillas o frutos susceptibles de alimentar avifauna.	Baja	Desfavorable
Aumento escorrentías de pluviales y disminución infiltración natural en el subsuelo por Incremento de superficie de suelo pavimentada en el perímetro urbano	Leve	Desfavorable
Supresión de cercados no cinégticos de fincas agrícolas, eliminando alambradas de espino y mallas susceptibles de acarrear daños en especies silvestres.	Leve	Favorable
Creación de nuevos microhábitats en el conjunto de cerramientos de tapia precisos para el ámbito destinado a uso dotacional. Serán susceptibles de ser utilizados como soporte para pequeños vertebrados, aves, invertebrados, plantas verdes y hongos.	Leve	Favorable



De forma general, los efectos estimados representan una leve disminución de un número reducido de ejemplares arbolado, de arbustos y herbáceas, que pudieran servir de soporte a la fauna moradora. En ningún caso ejemplares singulares o especies de especial valor. Este efecto se ve matizado positivamente por las consecuencias ambientalmente favorables que se prevén. En su conjunto, las consecuencias previsibles son aceptables y constituyen un efecto proporcionado en relación con las soluciones colectivas que aportará la intervención.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 05/04/2018 y n.º CC/028/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable Tipo 2, y la recalificación de Suelo Urbano "Ordenanza 1-Residencial en casco" y viario a Suelo Urbano "Ordenanza 5 - Equipamiento", de 5 parcelas de propiedad municipal para ampliar del cementerio municipal.

Municipio: Villa del Campo.

Aprobación definitiva: 27/01/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 5 de abril de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

